



Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia

SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0363/2019-S3 **Sucre, 29 de julio de 2019**

SALA TERCERA

Magistrado Relator: MSc. Paul Enrique Franco Zamora
Acción de amparo constitucional

Expediente: 27795-2019-56-AAC
Departamento: Pando

En revisión la Resolución de 26 de octubre de 2018, cursante de fs. 19 a 21 vta., pronunciada dentro de la **acción de amparo constitucional** interpuesta por **Kenia Burgos Núñez** contra **Elvio Bautista Blanco, Juez de Instrucción Penal Segundo de Cobija del departamento de Pando**.

I. ANTECEDENTES CON RELEVANCIA JURÍDICA

I.1. Contenido de la demanda

Por memorial presentado el 23 de octubre de 2018, cursante de fs. 3 a 4 vta., la accionante manifestó los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

I.1.1. Hechos que motivan la acción

Dentro del proceso penal seguido por el Ministerio Público contra Moisés Núñez por la presunta comisión del delito de abuso sexual a la niña NN de diez años de edad -hija de la accionante- la Fiscal de Materia solicitó la detención preventiva del imputado al Juez de Instrucción Penal Segundo de Cobija del departamento de Pando, -que tenía el control jurisdiccional del proceso- desarrollándose la audiencia de su consideración el 6 de julio de 2018, en la que participaron el Fiscal de Materia, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y la abogada del imputado.

Después de escuchar a las partes, el mencionado Juez, emitió el Auto Interlocutorio 77/2018 de la mencionada fecha, imponiendo la medida cautelar de la detención preventiva al imputado; además, dispuso el acogimiento circunstancial de su hija en el Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) de Pando, decisión que ordenó sea puesta a conocimiento del Juez de la Niñez y Adolescencia de la misma Capital de departamento; empero, esta determinación estaría vulnerando sus derechos, toda vez que su hija se encontraba bajo su guarda y la autoridad demandada, no tenía esa competencia siendo únicamente el Juez de la Niñez quien podía determinar un acogimiento conforme dispone el art. 207 del Código Niña, Niño y Adolescente (CNNA), despojándola así de la tenencia y custodia de su hija, considerando que esa medida no fue solicitada por la Fiscal de Materia ni la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, sino únicamente por la abogada del padre de la niña.

